



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Avicultores "APROCOAF", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 68-DPA/LR, de 20 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 259 DDC/DGOC, de 1 de abril del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 160, de 22 de abril del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **367** de **08 MAY 2002** ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

**ACUERDA :**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Avicultores "APROCOAF", domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase el literal m) que dirá: "Explotar los recursos agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación, que no alteren al medio ambiente".
- En el art. 23, incorpórase el literal j) que dirá. "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria, el informe de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acurio Elva María	170503286-8
2	Bajaña Abril Consuelo del Pilar	120364917-1
3	Castro Castro José María	050020556-2
4	Cevallos Valencia Eulalia Teresa	120087299-0
5	Chu Wu Kwok Chuen	170784117-5
6	Cuenca Zambrano Franklin Odilón	120389052-8



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

7	Fuentes Aviléz Angel Arturo	120198643-5
8	Hidalgo Arias Maritza Ivonne	090903112-2
9	Hurtado Orellana Jorge Alberto	171305149-6
10	Hurtado Orellana Marco Antonio	171305446-6
11	Intriago Zambrano José Segundo	130344434-1
12	Orellana Galarza Miguel Alfonso	010053482-5
13	Palacios Cevallos Mauricio	120277052-3
14	Pérez Galán Jacobo	170311398-3
15	Regalado Calderón José Lorenzo	120093612-6
16	Reyes Cuadros Jeovad Godofredo	171828868-9
17	Sandoval Zambrano Nezar Lorenzo	170691858-9
18	Villares Acurio Jorge Stalin	171452754-4
19	Villares Gavilanes Jorge Aníbal	020034978-5

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.-** Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a **16 MAY 2002**



Ing. Diego Gándara Pérez

SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AVICULTORES  
"A.P.R.O.C.O.A.F."  
CONSTITUCIÓN, DURACIÓN, RESPONSABILIDAD Y FINES.**

**CAPITULO I**

- Art. 1.** Constitúyese con domicilio en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, la Asociación de Avicultores "A.P.R.O.C.O.A.F.", con personería jurídica, y responsabilidad limitada al capital social. Tiene facultad de establecer agencias, almacenes o núcleos filiales en cualquier ciudad de la Provincia.
- Art. 2.** La duración de la Asociación será indefinida, pese a ello, podrá disolverse o liquidarse cuando el número de socios sea menor a once, o cuando así lo decidiere, en asamblea general, por lo menos las tres cuartas partes del número total de socios.
- Art. 3.** Son fines principales de la Asociación:
- a) Agrupar a todas las personas dedicadas en Quevedo, a la actividad avícola, para apoyarse mutuamente, defender sus intereses y alcanzar los beneficios inherentes a esta actividad.
  - b) Intervenir directamente en la solución de los problemas que se presenten, sea la adquisición de insumos, en aspectos sanitarios, o en la comercialización.
  - c) Adquirir en el país o importar insumos, implementos y artículos utilizables en esta rama de explotación, para servicio de los socios, en condiciones favorables:
  - d) Colaborar con las instituciones de Derecho Público en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, ordenanzas, etc., que se relacionen con las actividades de la Asociación.
  - e) Producir alimento balanceado para servicio de la industria avícola asociada;

- f) Colaborar en la adquisición de créditos para los socios, o crear este servicio en beneficio de los mismos;
- g) Estimular el desarrollo técnico - avícola de los socios. :
- h) Crear en beneficio de los socios servicios sociales de ayuda mutua, como subsidios por calamidad doméstica, servicio médico, fondo mortuario, seguros, etc., todos los cuales, para su vigencia, deberán ser previamente regulados;
- i) Buscar el asesoramiento y asistencia técnica que presten tanto instituciones públicas como privadas.
- j) Establecer servicios técnicos por cuenta de la Asociación y ofrecerlos en forma conveniente y oportuna, a sus socios;
- k) Mantener un boletín de información para difundir los adelantos técnico en avicultura y alimentos balanceados, y proporcionar informaciones de interés para los asociados:
- l) Participar en eventos nacionales o internacionales relacionados con la avicultura y las industrias conexas. ✓

## CAPÍTULO II

### **Art. 4. Para ser miembro de la Asociación se requiere:**

- a) Tener, como actividad principal, la producción avícola y/o de alimentos balanceados para aves. Se considera como productor avícola a la persona que tenga un plantel de explotación de, por lo menos cinco mil aves;
- b) Los que han suscrito el acta de constitución o que, posteriormente, sean admitidos por el Directorio y hayan pagado la respectiva cuota de ingreso:
- c) Las personas mayores de edad, que no tengan ningún impedimento legal.

**Art. 5.** La Asociación podrá nombrar socios honorarios a las personas que hicieren acreedoras a tal distinción por haber prestado relevantes servicios a la Institución.

**Art. 6. *Son derechos del socio:***

a) Elegir y ser elegido para integrar los organismos directrices de la Asociación, siempre que el socio haya estado en la organización en esta calidad, por el tiempo mínimo de un año.

Se exceptúa de esta disposición a las personas que integren el primer directorio.

b) Gozar de los servicios y beneficios establecidos por la Asociación.

c) Recibir la ayuda social en los casos y el momento que señale el Reglamento correspondiente:

d) Concurrir y participar en las actividades culturales, técnicas y sociales que promueva u organice la Asociación:

e) Solicitar y obtener de los organismos directrices los informes necesarios acerca del funcionamiento y desarrollo de la Asociación;

f) Participar con voz y voto en las sesiones de asamblea general, siempre que se encuentre al día en el pago de las cuotas, aportaciones u otras imposiciones establecidas;

g) Asistir, cuando así lo desee, a las sesiones del Directorio, con voz informativa o para presentar sugerencias y observaciones, pero sin derecho a voto en las resoluciones:

h) Solicitar al Directorio, por escrito y con la firma de por lo menos la mitad mas uno de los socios en goce de sus derechos, la convocatoria a asamblea general extraordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten.

- i) Ejercer los derechos de defensa y apelación en caso de haber sido sancionado con las penas de suspensión o expulsión.

**Art. 7. Son obligaciones del socio:**

- a) Asistir a las asambleas generales y cumplir las comisiones y mandatos de la Asociación:
- b) Pagar, cumplidamente, la cuota de ingreso y las aportaciones ordinarias que se establecieren:
- c) Respetar y acatar las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos que se expidieren, así como los acuerdos y resoluciones que emanaren de las asambleas generales o de las sesiones del Directorio;
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación y defender su prestigio;

### CAPÍTULO III

**Art. 8.** Para mantener el orden y la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones: amonestación, multa, suspensión y expulsión.

**Art. 9.** Las penas de amonestación o de multa serán impuestas por el Presidente cuando las faltas no fueren graves.

**Art. 10.** Las penas de suspensión o expulsión serán aplicadas por el Directorio, de acuerdo con la gravedad de la falta, que atenta contra la integridad física y moral de los asociados, por defraudación de los fondos sociales, por labor disociadora; por actividad política partidista en el seno de la Asociación y por reiteradas violaciones de las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos y resoluciones de los organismos respectivos.

**Art. 11.** El socio para poder ser sancionado con las penas señaladas en el artículo anterior, tendrá derecho a la

legítima defensa para lo cual podrá presentar pruebas por escrito o verbalmente, en sesión ampliada del Directorio. En este segundo caso, el Directorio en la sesión subsiguiente, resolverá lo pertinente, resolución que, de inmediato, le será comunicada al afectado.

Si la resolución aprueba una de las sanciones, le concederá la posibilidad de apelar ante la asamblea general, organismo que, en una sola sesión emitirá el fallo.

Por pedido del afectado el Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá conocer el procedimiento empleado y con un solo alegato de cada una de las partes dictará la resolución definitiva e inapelable.

## CAPÍTULO IV

### **Art. 12. De la estructura y administración**

La Asociación para su administración contará con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Gerente, Tesorero y,
- d) Comisiones Especiales

### **Art. 13. De la asamblea general**

La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación, constituida por la totalidad de socios reunidos en sesión, en cuyas deliberaciones tienen voz y voto. Es la expresión de la voluntad mayoritaria de los asociados debiendo sus resoluciones ser acatadas y ejecutadas por el Directorio, socios, funcionarios y demás empleados, en el límite de sus atribuciones legales.

**Cada socio tiene derecho a un voto.**

**Art. 14.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán cada 15 días, dentro del año calendario.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando convoque el Presidente por resolución del Directorio o a solicitud por escrito, de la mitad más uno de la totalidad de los socios.

**Art. 15.** La Asamblea General tendrá un quórum con la concurrencia de la mitad más uno de los socios hábiles, cuando se trate de la primera convocatoria, la segunda convocatoria se hará con la primera señalándose que la asamblea tendrá lugar pasado una hora de la primera, en cuyo caso el quórum estará dado por cualquiera sea de número de socios presentes.

**Art. 16.** La convocatoria a asamblea general se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se hará por medio de la prensa o por comunicación escrita dirigida a cada socio.

**Art. 17.** La Asamblea General extraordinaria tratará, exclusivamente los puntos constantes en el orden del día de la convocatoria.

**Art. 18. Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir cada 2 años, mediante votación secreta, al Directorio de la Asociación, compuesto por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Sindico, tres vocales principales y tres vocales Suplentes.
- b) Aprobar en dos sesiones diferentes, los reglamentos internos puestos a su consideración.
- c) Dictar normas y resoluciones para la buena marcha de la asociación;
- d) En todas las asambleas se levantarán actas las mismas que serán firmadas para su validez por el presidente y el secretario.

- e) Aprobar, en dos sesiones diferentes, las reformas al estatuto, sugeridas por los socios.
- f) Conocer y aprobar el Plan anual de Trabajo y el Presupuesto General de Gastos e Inversiones de la Asociación, presentados por el Directorio.
- g) Conocer y aprobar los informes de labores del Directorio y de las Comisiones y los informes económicos y balances preparado por el Gerente.
- h) Conocer y resolver, en apelación, las sanciones de suspensión o de expulsión acordadas por el Directorio contra los socios.
- i) Conocer y autorizar los gastos o inversiones mayores de 500 dólares
- j) Establecer, ha pedido del Directorio, el monto de las contribuciones anuales que deben hacer los socios.
- k) Juzgar el procedimiento del Directorio y de los funcionarios y empleados de la Asociación. Removerlos por causas justas.
- l) Acordar la disolución de la Asociación, con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los socios hábiles.
- m) En caso de disolución los vienes muebles e inmuebles de la asociación serán entregados a una entidad benéfica.

**Art. 19.** El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, un sindico y tres vocales principales elegidos por la Asamblea General. Cada vocal principal tendrá un suplente y todos desempeñarán sus cargos gratuitamente durante dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo periodo y, luego, cambiados.

**Art. 20.** El Directorio sesionará, obligatoriamente, una vez cada quince días. En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus

funciones, el Vicepresidente y, a falta de éste, en su orden, los vocales principales. Para llenar las vocalías vacantes se principalizará a sus correspondientes suplentes.

Los vocales suplentes podrán concurrir a las sesiones del Directorio y participar en las discusiones, con voz pero sin derecho a voto.

**Art. 21.** El Presidente y el Secretario del Directorio, lo serán también de la Asociación y como tales participarán en las asambleas generales.

En las sesiones del Directorio o de asamblea general el Presidente tendrá solo voto dirimente, en caso de empate; y, el secretario, solo voz informativa, sin derecho a voto.

**Art. 22. Son atribuciones del Directorio:**

- a) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General y del propio Directorio.
- b) Nombrar el Tesorero y demás funcionarios empleados de la Asociación, reglamentando sus funciones y fijando las remuneraciones que deben recibir de conformidad con las horas de trabajo diario y con el grado de responsabilidad que adquieran.
- c) Preparar, junto con el Tesorero, el plan anual de Trabajo y el presupuesto general de gastos e inversiones de la asociación y someterlos al conocimiento y aprobación de la Asamblea General:
- d) Designar comisiones especiales compuestas de tres miembros cada una, para que dirijan y súper vigilen determinadas actividades en la Asociación.
- e) Conocer y resolver sobre la solicitud de admisión de nuevos socios:

- f) Preparar por sí o por medio de las respectivas comisiones, proyectos de reglamentos que estimen necesarios para la buena marcha de la Asociación y someterlas al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- g) Autorizar las inversiones o gastos que no sobrepasen de los \$ 500.00.
- h) Preparar la documentación de contratos o inversiones que, por su cuantía, deben ser aprobados por la Asamblea General.
- i) Aplicar las sanciones previstas a estos estatutos y remover con causa justa al Tesorero y demás funcionarios y empleados de la Asociación.
- j) Fijar el monto de la garantía que deberá rendir el Tesorero para posesionarse del cargo, así como los empleados que manejen fondos o tengan bajo su responsabilidad bienes de la Asociación.
- k) Imponer cuotas extraordinarias a los socios, cuando alguna situación emergente lo exija.
- l) Preparar, cuando sea necesario, el proyecto de reforma al estatuto para que conozca y resuelva la Asamblea General.
- m) Presentar, para la aprobación de la asamblea general, la memoria anual y los balances económicos de la asociación.
- n) Disponer la auditoría y fiscalización de la asociación, para lo cual deberá contratar los servicios de un técnico en la materia.

## **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 23. El presidente :**El Presidente es el representante oficial de la Asociación y, son sus atribuciones:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas.
- b) Firmar las actas de las sesiones, la correspondencia, los nombramientos, los contratos los cheques y más documentos de la Asociación;
- c) Autorizar planillas de gastos hasta el monto que señale el Directorio, al comienzo de cada año;
- d) Cuidar que las recaudaciones estén al día y revisar que la contabilidad esté bien llevada.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las comisiones y de los socios y estimular las actividades sociales y culturales de la Entidad.
- f) Dirimir, con su voto, los empates en las votaciones:
- g) Abrir una cuenta bancaria en el Banco que determine el Directorio, registrando su firma junto con la del Tesorero.
- h) Autorizar la extensión de certificados o copias de documentos de la Asociación:
- i) Las demás que establezca este estatuto, los reglamentos, la asamblea o la del Directorio.

**Art. 24. Del vicepresidente:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente, cuando este faltare, con las mismas atribuciones y deberes. El vicepresidente, cuando no reemplace al Presidente, actuará con voz y voto en las deliberaciones del Directorio o de la Asamblea General.

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 25. Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar al día el libro de actas de sesiones de asamblea general y del Directorio y certificar sus aprobaciones con su firma y con la del Presidente;
- b) Redactar la correspondencia de la Asociación y someterla a la firma del Presidente;
- c) Organizar y cuidar el archivo de la Asociación;
- d) Otorgar, con autorización del Presidente, las certificaciones e informes que le solicitaren;
- e) Llevar el registro de todos los socios de la Asociación;
- f) Realizar las citaciones a sesiones de asamblea general o del Directorio.
- g) Las demás que consten en este estatuto o que se establecieran.

**Art. 26.** El Secretario, en las sesiones, tendrá voz informativa pero carecerá del derecho a voto.

**Art. 27. Del tesorero:** El Tesorero durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Ejercerá sus funciones bajo la supervisión del Directorio o por la Asamblea General, cuando sea notorio el incumplimiento de sus deberes y la inobservancia de las leyes de este Estatuto, de los reglamentos, de las resoluciones, de asamblea o del Directorio y, en general, cuando se estime que su gestión es nociva a los intereses de la Asociación.

**Art. 28. Son atribuciones del Tesorero:**

- a) Organizar la administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- b) Elaborar, junto con el Directorio, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto General de la Asociación;
- c) Recibir y entregar, por inventario, los bienes de la Asociación, responsabilizándose de su seguridad y buena conservación;
- d) Tener a su cargo su responsabilidad personal y pecuniaria - los valores en efectivo de la Asociación, cuidando que los gastos e inversiones estén ajustados a las disposiciones estatutarias y a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de otros funcionarios y empleados de la asociación;
- f) Procurar que el pago de aportaciones, cuotas, multas, etc., de parte de los socios, estén al día;
- g) Cuidar que la contabilidad y balances estén bien llevados.

- h) Rendir la garantía, por el monto señalado por el Directorio, para posesionarse del cargo.
- i) Pagar las planillas, vales, etc., que tenga el visto bueno del Presidente.
- j) Informar periódicamente al Directorio y, anualmente, a la asamblea General, acerca del movimiento económico de la Asociación.
- k) Asistir a todas las asambleas generales y a las sesiones del Directorio: Cuando fuere invitado: sólo con voz informativa.
- l) Las demás que consten en este estatuto o que se establecieran;

**Art. 29. Del sindico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos, del reglamento interno, y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionadas con la asociación.
- d) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 30. De las comisiones especiales :**El Directorio nombrará a las Comisiones Especiales que las necesidades de la

organización lo exijan, les señalarán sus funciones y atribuciones y el periodo de duración.

Cada comisión estará conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

## CAPÍTULO V

**Art. 31. De los fondos sociales:** La Asociación para su funcionamiento y los de este estatuto y los que pudieren crearse, contará con los siguientes recursos.

- a) Los aportes económicos de los socios, establecidos por la Asamblea General, de acuerdo con el Plan de Trabajo Aprobado.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que se impusiere a los socios;
- c) Las contribuciones que se pueda obtener de Entidades Públicas y Privadas;
- d) Los ingresos y utilidades que produzcan sus distintas actividades.

**Art. 32.** Los gastos e inversiones de la Asociación se sujetarán al presupuesto General aprobado por la Asamblea.

**Art. 33.** Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción al monto de sus aportaciones:

## CAPÍTULO VI

**Art. 34. Disposiciones generales:**

La primera Directiva de la Asociación durara en sus funciones el periodo de dos años calendario a partir de su elección.

**Art. 35.** Los nuevos socios para ser admitidos definitivamente como tales, deberán pasar por un periodo de prueba de 160 días, concluido el cual, el Directorio les comunicará la decisión de admitirles o no como miembros de la Asociación, sin señalar ninguna de las razones que haya llevado a tal decisión.

**Art. 36.** La Asociación, por disposición de la mayoría de socios, podrá afiliarse a un organismo de integración regional o nacional, correspondiente.

**Art. 37.** Los Miembros del Directorio y Tesorero no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 38.** El Tesorero y el Presidente serán solidariamente responsables, civil y penalmente, del manejo de los fondos de la Asociación.

**Art. 39.** La Asociación podrá disolverse por voluntad de las 3 cuartas partes de la totalidad de los socios, expresada en asamblea general extraordinaria convocada para el efecto. Los bienes pasarán a favor de la organización que la asamblea designe.

**Art. 40. Oficialización de los candidatos:**

La asamblea general nombrará un tribunal electoral que estará conformado por tres socios fundadores o de mayor antigüedad quienes se encargarán de convocar, organizar, receptor y proclamar a la lista triunfadora.

**Art. 41. Votación:**

El tribunal electoral receptorá la votación en forma secreta de las listas calificadas para ocupar cada dignidad, de acuerdo al listado entregado por el tesorero de los socios que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 42.**

Cada lista está obligada a presentar previo a la elección su plan de trabajo, caso contrario no podrá participar en la lid electoral.

**Art. 43.**

Las personas elegidas entrarán en funciones una vez posesionadas por la autoridad correspondiente.

**Art. 44.**

Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su aprobación y registro legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 45.**

Una vez aprobados los estatutos del directorio provisional en un plazo de 30 días se convocará a Asamblea General con la finalidad de designar al directorio estatutariamente.



-----  
**Sr. José Castro Castro**  
Presidente



-----  
**Sr. Marco Hurtado Orellana**  
Secretario

**CERTIFICO: Que los estatutos de la asociación de Avicultores "A.P.R.O.C.O.A.F." fueron leídos y aprobados en Asambleas Generales realizadas los días Miércoles 23 y 30 de Enero y 6 y 13 de Febrero del año 2002.**



-----  
**Sr. Marco Hurtado Orellana**  
Secretario